



ENTRE RÍOS

DECRETO 4732/2022 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Estado de emergencia sanitaria. Prorroga los decretos 361/20, 304/21 y 4203/21.
Del: 28/12/2022; Boletín Oficial 06/06/2023

VISTO:

El Decreto N° 361/20 MS, prorrogado por Decretos N°s. 304/21 MS y 4203/21 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por los mismos se declaró y prorrogó, respectivamente, el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Entre Ríos, hasta el 31.12.22, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que teniendo en cuenta los últimos reportes epidemiológicos de la Provincia, los cuales arrojan que si bien el número de casos totales por semana están aún por debajo de las semanas con mayor número en las olas previas registradas de la enfermedad, el aumento de casos resulta acelerado, por lo que se considera pertinente prorrogar la emergencia sanitaria por un período de ciento veinte (120) días corridos, a partir del 1° de enero de 2023, a efectos de evitar una situación que escape a los parámetros normales alcanzados por la enfermedad en época pos vacunación y con el objeto de seguir afrontando la situación epidemiológica de manera eficaz y con las herramientas legales que ésta situación extraordinaria proporciona a la autoridad sanitaria; Que asimismo por las citadas normas legales, se instruyó al Ministerio de Salud, a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del Personal que la situación de emergencia amerite para garantizar eficiente mente el funcionamiento de los servicios de salud y a resolver la contratación de Personal Temporario, en el marco de la emergencia declarada, exceptuándolas en su caso del régimen de incompatibilidades aplicables a la actividad;

Que también se dispuso que para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios, propiciados y llevados a cabo en el marco de la presente emergencia por el Ministerio de Salud, deberán tramitar con especial y prioritario despacho. A tal efecto, las tramitaciones deberán tramitarse con especial y pronto despacho, debiendo a tal efecto referenciarse en los mismos en forma clara y visible la siguiente frase: "Trámite preferencial - Atención por coronavirus (COVID-19)";

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta la posibilidad de extensión de la Pandemia por COVID-19, lo cual implica una revisión por parte del COES Provincial de las estrategias desarrolladas para contener y mitigar la misma y reconducir la organización de la oferta sanitaria en los distintos efectores, como así la continuidad del operativo de vacunación el cual se encuentra en proceso, resulta pertinente disponer la prórroga de la Emergencia Sanitaria en el ámbito provincial por el término de ciento veinte (120) días, plazo a partir del cual se deberá realizar una nueva evaluación de la situación sanitaria;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 178, Inc. 20 y conc. de la Constitución Provincial y la Ley 10093;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º. Prorróganse los Decretos N°s. 361/20 MS, 304/21 MS y 4203/21 MS, en los términos del presente texto, por un plazo de ciento veinte (120) días corridos, a partir del 01.01.2023, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º. Instrúyese al Ministerio de Salud, a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del Personal que la situación de emergencia amerite para garantizar eficientemente el funcionamiento de los servicios de salud y a resolver la contratación de Personal Temporario, en el marco de la emergencia declarada, exceptuándolas en su caso del régimen de incompatibilidades aplicables a la actividad.

Art. 3º. Establécese que para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios, propiciados y llevados a cabo en el marco de la presente emergencia por el Ministerio de Salud, deberán tramitar con especial y prioritario despacho.

A tal efecto, las tramitaciones deberán tramitarse con especial y pronto despacho, debiendo a tal efecto referenciarse en los mismos en forma clara y visible la siguiente frase: "Trámite preferencial - Atención por coronavirus (COVID-19)".

Art. 4º. Facúltase a las y los Ministras/os Secretarias/os de Estado, al Secretario General de la Gobernación y a los titulares de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad.-

Art. 5º. Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la Provincia, a adherir a los términos del presente decreto o a adoptar, medidas de idéntico tenor.

Art. 7º. El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 8º. Comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA L. STRATTA - Sonia Velázquez